



Ir al portal SUIN-Juriscol



Ayúdanos a mejorar



Guardar en PDF o imprimir la norma



Responder Encuesta

DIARIO OFICIAL. AÑO CXLVIII. N. 48724. 6, MARZO 2013. PAG. 13.

DECRETO 383 DE 2013

(marzo 06)

por el cual se crea una bonificación judicial para los servidores públicos de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar y se dictan otras disposiciones.

ESTADO DE VIGENCIA: Vigente [[Mostrar](#)]

Subtipo: DECRETO ORDINARIO

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1º. Créase para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos números 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de

1995 y que vienen rigiéndose por el Decreto número 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

DENOMINACION DEL CARGO	MONTO DE LA BONIFICACION JUDIAL A PAGAR MENSUALMENTE CADA AÑO					
	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018
Jefe de Control Interno	370.077	726.024	1.081.972	1.437.919	1.793.866	2.149.813
Director Administrativo	370.077	726.024	1.081.972	1.437.919	1.793.866	2.149.813
Director de Planeación	370.077	726.024	1.081.972	1.437.919	1.793.866	2.149.813
Director Registro Nacional de Abogados	370.077	726.024	1.081.972	1.437.919	1.793.866	2.149.813
Director de Unidad	370.077	726.024	1.081.972	1.437.919	1.793.866	2.149.813
Director Administrativo y de Sección de Administración Judicial	455.184.	873.371	1.301.558	1.729.745	2.157.931	2.586.118
Secretario de Presidencia del Concejo de Estado	443.684	870.428	1.297.171	1.723.915	2.150.659	2.577.402
Secretario de Sala o Sección	443.684	870.428	1.297.171	1.723.915	2.150.659	2.577.402
Relator	443.684	870.428	1.297.171	1.723.915	2.150.659	2.577.402
Contador Liquidador de Impuestos del Concejo de Estado	543.186	1.065.632	1.588.078	2.110.524	2.632.970	3.155.416
Sustanciador del Concejo de Estado	543.186	1.065.632	1.588.078	2.110.524	2.632.970	3.155.416
Bibliotecólogo Concejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Concejo de Estado.	498.554	978.073	1.457.592	1.937.110	2.416.629	2.896.148
Oficial Mayor	487.069	955.542	1.424.014	1.892.486	2.360.958	2.829.431
Auxiliar de Relatoría	427.455	838.589	1.249.723	1.660.857	2.071.991	2.483.125
Oficinista Judicial	288.565	566.113	843.660	1.121.207	1.398.755	1.676.302
Escribiente	288.565	566.113	843.660	1.121.207	1.398.755	1.676.302

2. Para los cargos de los Tribunales Judiciales, del Tribunal Superior Militar y de los Consejos Seccionales de la Judicatura, que se relacionan a continuación, la bonificación judicial será:

DENOMINACION DEL CARGO	MONTO DE LA BONIFICACION JUDIAL A PAGAR MENSUALMENTE CADA AÑO					
	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018
Abogado Asesor	443.684	870.428	1.297.171	1.723.915	2.150.659	2.577.402
Secretario de Tribunal y Concejo Seccional	501.153	983.170	1.465.188	1.947.206	2.429.224	2.911.242
Secretario de Tribunal Superior Militar	501.153	983.170	1.465.188	1.947.206	2.429.224	2.911.242

Relator	501.153	983.170	1.465.188	1.947.206	2.429.224	2.911.242
Sustanciador	427.455	838.589	1.249.723	1.660.857	2.071.991	2.483.125
Oficial Mayor	427.455	838.589	1.249.723	1.660.857	2.071.991	2.483.125
Bibliotecólogo de los Tribunales	400.951	786.594	1.172.236	1.557.879	1.943.521	2.329.164
Escribiente	263.461	516.862	770.264	1.023.666	1.277.067	1.530.469

3. Para los cargos de los Juzgados de Circuito, Especializado, Juzgados de Tribunal Penal Militar y Juzgados de Justicia Penal Militar, relacionados a continuación la bonificación judicial, será:

DENOMINACION DEL CARGO	MONTO DE LA BONIFICACION JUDIAL A PAGAR MENSUALMENTE CADA AÑO					
	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018
Juez Penal del Circuito Especializado	616.908	1.210.261	1.803.615	2.396.968	2.990.321	3.583.675
Coordinador de Juzgado Penal del Circuito Especializado	616.908	1.210.261	1.803.615	2.396.968	2.990.321	3.583.675
Juez de Dirección o Inspección	616.908	1.210.261	1.803.615	2.396.968	2.990.321	3.583.675
Fiscal ante Juez de Dirección o de Inspección	616.908	1.210.261	1.803.615	2.396.968	2.990.321	3.583.675
Auditor de Guerra de Dirección o de Inspección	612.634	1.201.876	1.791.119	2.380.361	2.969.604	3.558.846
Juez del Circuito	539.991	1.059.365	1.578.739	2.098.112	2.617.486	3.136.860
Juez de División o de Fuerza Naval, o de Comando Aéreo o de Policía Metropolitana	539.991	1.059.365	1.578.739	2.098.112	2.617.486	3.136.860
Auditor de Guerra de División o de Fuerza Naval o de Comando Aéreo o de Policía Metropolitana	558.666	1.096.002	1.633.338	2.170.674	2.708.010	3.245.346
Juez de Brigada o de Base Aérea, o de Grupo Aéreo, o de Escuela de Formación, o de Departamento de Policía	579.996	1.137.848	1.695.699	2.253.551	2.811.402	3.369.253
Fiscal ante Juez de Brigada o de Base Aérea, o de Grupo Aéreo, o Departamento de Policía	579.996	1.137.848	1.695.699	2.253.551	2.811.402	3.369.253
Juez de Instrucción Penal Militar	579.996	1.137.848	1.695.699	2.253.551	2.811.402	3.369.253
Auditor de Guerra de Brigada, o de Base Aérea, o de Grupo Aéreo, o de Escuela de Formación, o de Departamento de Policía	579.996	1.137.848	1.695.699	2.253.551	2.811.402	3.369.253

Asistencia Social Grado 1	467.405	916.964	1.366.523	1.816.083	2.265.642	2.715.201
Secretario	415.072	814.297	1.213.521	1.612.745	2.011.969	2.411.194
Oficial Mayor o Sustanciador	348.177	683.061	1.017.945	1.352.828	1.687.712	2.022.596
Asistente Social Grado 2	287.298	563.626	839.955	1.116.283	1.392.611	1.668.940
Escribiente	247.968	486.468	724.968	963.469	1.201.969	1.440.469

4. Para los cargos de los Juzgados Municipales que se relacionan a continuación la bonificación judicial será:

DENOMINACION DEL CARGO	MONTO DE LA BONIFICACION JUDIAL A PAGAR MENSUALMENTE CADA AÑO					
	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018
Juez Municipal	579.996	1.137.848	1.695.699	2.253.551	2.811.402	3.369.253
Secretario	381.138	747.724	1.114.309	1.480.895	1.847.481	2.214.066
Oficial Mayor	286.642	562.340	838.038	1.113.737	1.389.435	1.665.133
Sustanciador	286.642	562.340	838.038	1.113.737	1.389.435	1.665.133
Escribiente	207.682	407.434	607.187	806.939	1.006.691	1.206.444

5. Para los cargos de Auxiliar Judicial y Citador, la bonificación judicial será:

DENOMINACION DEL CARGO	MONTO DE LA BONIFICACION JUDIAL A PAGAR MENSUALMENTE CADA AÑO					
	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018
Auxiliar Judicial 01	431.287	846.107	1.260.927	1.675.747	2.090.567	2.505.387
Auxiliar Judicial 02	427.455	838.589	1.249.723	1.660.857	2.071.991	2.483.125
Auxiliar Judicial 03	351.375	689.334	1.027.293	1.365.252	1.703.211	2.041.170
Auxiliar Judicial 04	288.263	565.520	842.777	1.120.034	1.397.291	1.674.548
Auxiliar Judicial 05	258.233	506.607	754.980	1.003.354	1.251.727	1.500.101
Citador 05	230.025	451.268	672.511	893.754	1.114.996	1.336.239
Citador 04	195.116	382.782	570.448	758.114	945.780	1.133.446
Citador 03	198.961	390.326	581.690	773.055	964.419	1.155.783

6. Para los cargos de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar cuya denominación del cargo no esté señalada en los artículos anteriores, la bonificación judicial será:

GRADO	MONTO DE LA BONIFICACION JUDIAL A PAGAR MENSUALMENTE CADA AÑO					
	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018
1	97.068	190.429	283.791	377.152	470.514	563.876
2	83.263	163.348	243.432	323.517	403.601	483.685
3	97.068	190.429	283.791	377.152	470.514	563.876
4	101.081	198.303	295.525	392.747	489.968	587.190
5	105.300	206.579	307.858	409.138	510.417	611.696
6	192.692	378.027	563.362	748.697	934.032	1.119.367
7	245.076	480.795	716.513	952.232	1.187.951	1.423.670
8	252.530	495.418	738.306	981.194	1.224.081	1.466.969

9	234.541	460.127	685.713	911.299	1.136.884	1.362.470
10	258.233	506.607	754.980	1.003.354	1.251.727	1.500.101
11	288.263	565.520	842.777	1.120.034	1.397.291	1.674.548
12	351.375	689.334	1.027.293	1.365.252	1.703.211	2.041.170
13	394.024	773.004	1.151.984	1.530.964	1.909.944	2.288.924
14	415.418	814.975	1.214.532	1.614.089	2.013.645	2.413.202
15	431.287	846.107	1.260.927	1.675.747	2.090.567	2.505.387
16	471.623	925.238	1.378.854	1.832.469	2.286.085	2.739.700
17	484.377	950.261	1.416.144	1.882.027	2.347.911	2.813.794
18	487.913	957.196	1.426.480	1.895.764	2.365.047	2.834.331
19	506.360	993.386	1.480.413	1.967.439	2.454.465	2.941.492
20	491.897	965.012	1.438.128	1.911.243	2.384.359	2.857.474
21	501.522	983.896	1.466.269	1.948.643	2.431.016	2.913.390
22	490.331	961.940	1.433.550	1.905.159	2.376.769	2.848.378
23	478.868	939.453	1.400.037	1.860.622	2.321.206	2.781.791
24	473.716	929.344	1.384.973	1.840.601	2.296.230	2.751.858
25	470.309	922.662	1.375.014	1.827.366	2.279.718	2.732.071
26	542.959	1.065.187	1.587.414	2.109.642	2.631.870	3.154.098
27	558.162	1.095.013	1.631.864	2.168.715	2.705.565	3.242.416
28	538.065	1.055.586	1.573.108	2.090.629	2.608.150	3.125.671
29	518.273	1.016.758	1.515.242	2.013.727	2.512.211	3.010.696
30	498.915	978.781	1.458.647	1.938.513	2.418.379	2.898.245
31	478.353	938.443	1.398.532	1.858.621	2.318.710	2.778.800
32	458.960	900.396	1.341.832	1.783.268	2.224.704	2.666.140
33	449.552	881.940	1.314.328	1.746.716	2.179.103	2.611.491

Parágrafo. La bonificación judicial creada en el presente artículo se ajustará a partir del año 2014 de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC); en consecuencia no le aplica el incremento que fije el Gobierno Nacional para las asignaciones básicas en el año 2013 y siguientes.

A partir del año 2014 y hasta el año 2018, los valores señalados en las tablas del presente artículo contienen un ajuste equivalente a una variación proyectada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del dos por ciento (2%) respecto del valor de la bonificación judicial asignada en el año inmediatamente anterior.

En el evento en que la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para las vigencias fiscales de los años 2014 a 2018 inclusive, sea diferente al dos por ciento (2%) proyectado para el valor de la bonificación judicial para los mismos años, el Gobierno Nacional ajustará las tablas correspondientes para la respectiva vigencia en la diferencia que se presente.

Para el año 2019 y en adelante el valor mensual de la bonificación judicial será equivalente al valor que se perciba en el año inmediatamente anterior reajustado con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Artículo 2°. Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar que no optaron por el régimen establecido en los Decretos números 57 y 110 de 1993, 106 de 1994 y 43 de 1995 y que vienen regidos por el Decreto número 848 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, de percibir en el año 2013 y siguientes, un ingreso total anual inferior al ingreso total anual más la bonificación judicial que se

crea en el presente decreto, respecto de quien ejerce el mismo empleo y se encuentra regido por el régimen salarial y prestacional obligatorio señalado en los Decretos números 57 y 110 de 1993, 106 de 1994 y 43 de 1995, percibirán la diferencia respectiva a título de bonificación judicial, mientras permanezcan vinculados al servicio.

Artículo 3°. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Artículo 4°. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2013

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de marzo de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Ruth Stella Correa Palacio.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.